



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2180-2022-R-UNE

Chosica, 04 de agosto del 2022

VISTO el Oficio N° 371-2022-VRI-UNE, del 15 de julio del 2022, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación;

Que mediante Resolución N° 0715-2021-R-UNE, del 12 de marzo del 2021, se aprueba el REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 312-2022-VRI-UNE, del 30 de junio del 2022, el Vicerrector de Investigación deriva a la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos el proyecto del reglamento del docente investigador para el trámite correspondiente;

Que mediante Oficio N° 212-2022-UOyP/OPEyP-UNE, del 14 de julio del 2022, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos remite al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el referido expediente para que se efectivicen las acciones pertinentes;

Que con Oficio N° 163-2022-OPEyP, del 15 de julio del 2022, el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto envía al Vicerrector de Investigación el Reglamento del Docente Investigador de la UNE EGYV, a fin de que se efectúe el trámite conducente;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación remite a la Rectora el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 02 de agosto del 2022; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en veintiséis (26) folios.

ARTÍCULO 2°.-DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-DAR a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución a fin de que efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCHA/DFHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DEL DOCENTE
INVESTIGADOR**



Contenido

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.....	4
OBJETO, ALCANCE Y ABREVIATURA	4
Artículo 1. OBJETO	4
Artículo 2. ALCANCE	4
Artículo 3. ABREVIATURA.....	4
CAPÍTULO II.....	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL Y DEFINICIONES	4
Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
Artículo 5. BASE LEGAL.....	5
Artículo 6. DEFINICIONES	5
TÍTULO SEGUNDO.....	8
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
CAPÍTULO I.....	8
DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCENTES EN EL RENACYT	8
Artículo 7. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.....	8
Artículo 8. NIVELES Y PUNTAJES PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT	8
Artículo 9. NIVELES DE CLASIFICACIÓN PARA BONIFICACIÓN ESPECIAL ..	9
CAPÍTULO II.....	9
DE LOS DOCENTES RENACYT	9
Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DOCENTES RENACYT	9
Artículo 11. DOCENTES CALIFICADOS EN RENACYT.....	9
CAPÍTULO III.....	9
BENEFICIOS, DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	9
Artículo 12. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	9
Artículo 13. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR	10
Artículo 14. DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR	11
CAPÍTULO IV	12
SOBRE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL	12
Artículo 15. RECEPCIÓN	12
Artículo 16. VERIFICACIÓN.....	12
Artículo 17. INFORME A DIGESU	12
Artículo 18. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN	12
CAPÍTULO V	12
SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL AL DOCENTE INVESTIGADOR.....	12
Artículo 19. PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL	12



Artículo 20. DESIGNACIÓN EN CARGOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA..... 12

CAPÍTULO VI 12

Artículo 21. DE LA EVALUACIÓN 12

Artículo 22. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN 13

Artículo 23. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA DEL
DOCENTE INVESTIGADOR. 13

 23.1. Producción 13

 23.2. Asesoría: 13

 23.3. Participación de grupos de investigación o círculo de investigación:..... 13

 23.4. Evaluación de la investigación: 14

CAPÍTULO VII 14

Artículo 24. EXCLUSIÓN DE LOS DOCENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL
DOCENTE INVESTIGADOR 14

CAPÍTULO VIII 14

Artículo 25. FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR 14

Artículo 26. CALIFICACIÓN DE LA FALTA 15

Artículo 27. SANCIONES 15

CAPÍTULO IX 15

OBLIGACIONES DE LA UNE EGYV QUE ACCEDE AL FINANCIAMIENTO DE LA
BONIFICACIÓN ESPECIAL 15

Artículo 28. Obligaciones de la UNE EGYV 15

TÍTULO TERCERO 16

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 16

TÍTULO CUARTO 16

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 16

ANEXOS 17



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ABREVIATURA

Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento establece las disposiciones para la evaluación y pago de la bonificación especial; así como la permanencia y exclusión del docente investigador en el régimen especial de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, designado por su excelencia académica y sujeto al régimen especial que la universidad determine en marco al artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente norma se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior, referente al Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), los criterios, condiciones y disposiciones para la Implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 3. ABREVIATURA

- | | |
|---------------|--|
| 3.1. UNE EGYV | Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. |
| 3.2. MINEDU | Ministerio de Educación. |
| 3.3. SUNEDU | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. |
| 3.4. CONCYTEC | Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica. |
| 3.5. RENACYT | Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de innovación Tecnológica. |
| 3.6. SINACYT | Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| 3.7. DEGC | Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento. |
| 3.8. DIGESU | Dirección General de Educación Superior Universitaria. |
| 3.9. DIPODA | Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. |
| 3.10. CTI | Ciencia, Tecnología e innovación. |
| 3.11. AIRHSP | Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. |

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a todos los docentes investigadores ordinarios, calificados por CONCYTEC, que tienen como principal vínculo laboral la UNE EGYV.



Artículo 5. BASE LEGAL

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 5.3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 5.4. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 5.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, aprueba las "Disposiciones para la Implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 5.7. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P y modificatorias, formaliza la aprobación del "Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT".
- 5.8. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, formalizan la aprobación del "Código Nacional de la Integridad Científica".
- 5.9. Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas - MINEDU.
- 5.10. Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, aprueba el "Estatuto de la UNE EGYV" y su modificatoria.
- 5.11. Resolución N° 3070-2019-R-UNE, aprueba el "Reglamento General de la UNE EGYV" y sus modificatorias.
- 5.12. Resolución N° 3314-2019-R-UNE aprueba el "Código de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGYV".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Artículo 6. DEFINICIONES

6.1. Investigación: Constituye una función esencial y obligatoria en la labor del Docente Universitario de la UNE EGYV que la promueve, realiza y difunde, considerando que la producción del conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico deben responder a las necesidades y exigencias de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional.

6.2. Investigador: Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.

6.3. Docente investigador: Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de nuevos conocimientos científicos e innovación, en sus distintos niveles de concepción, a través de la investigación científica, humanística o social, recibe una bonificación especial y la reducción de la carga lectiva de un (1) curso por año en la UNE EGYV.



- 6.4. Docente RENACYT:** Es aquel docente que se dedica a la generación de nuevos conocimientos científicos e innovación, en sus distintos niveles de concepción, a través de la investigación científica, humanística o social y no alcanza el nivel establecido por el CONCYTEC para recibir la bonificación especial y tampoco la reducción de la carga lectiva de un (1) curso por año en la UNE EGYV.
- 6.5. Integridad científica:** Deber como requisito ético-legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento: Honesto (compromiso con la verdad), Independiente (preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión) e Imparcial (neutralidad de la práctica de lo profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación).
- 6.6. Proyectos de Investigación:** se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Puede o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- Investigador principal:** investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- Investigador asociado o co-investigador:** investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- Investigador post-doctorado:** persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- Tesista de maestría y doctorado:** Es el candidato a magíster y doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de maestría y doctorado.
- Tesista de pregrado:** Es el candidato a Licenciado que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de tesis.

- 6.7 Artículo científico:** Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. El artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.

- 6.8 Revista indizada:** es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial (Scopus, Web of Science – WoS, SciELO), lo que habitualmente trae consigo que la publicación tenga un apropiado factor de impacto (FI).



- 6.9 Libro:** Debe ser resultado de una investigación y contar con revisión por pares, para lo cual se debe presentar como sustento la validación o reconocimiento por el Vicerrectorado de Investigación (instituciones universitarias) o instancia de investigación o la que establezca el ROF (instituciones no universitarias), o constancia de revisión por pares.
- 6.10 Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 6.11 Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.
- 6.12 Investigación básica:** Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 6.13 Investigación aplicada:** Esta dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 6.14 Investigación y desarrollo experimental (I+D):** Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, que sirven para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 6.15 Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, así como a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas, servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes:
- 6.16 Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos, sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 6.17 Patente:** Una patente es un título que otorga el Estado –a un titular– para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico.



- 6.18 RENACYT:** Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCENTES EN EL RENACYT

Artículo 7. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación de los docentes en el RENACYT se realiza en función de los siguientes criterios (Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P):

- a) Los grados académicos o títulos profesionales (registrados por SUNEDU o MINEDU) o nivel de estudios.
- b) La generación, relevancia e impacto del conocimiento científico y/o tecnológico producido.
- c) La formación de recursos humanos.

Artículo 8. NIVELES Y PUNTAJES PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

El docente es calificado en el RENACYT en uno de los ocho niveles de clasificación, de acuerdo a los criterios de evaluación y la asignación de puntajes por ítem, establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACY, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Niveles y Puntaje para la Calificación y Clasificación en el RENACYT

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por nivel de Clasificación
Investigador distinguido	200 a más
Nivel I	160 - 199
Nivel II	100 - 159
Nivel III	70 - 99
Nivel IV	50 - 69
Nivel V	35 - 49
Nivel VI	25 - 34
Nivel VII	10- 24

Fuente: Anexo de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.



Artículo 9. NIVELES DE CLASIFICACIÓN PARA BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los niveles que alcancen bonificación estarán determinados por norma específica emitida y estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES RENACYT

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DOCENTES RENACYT

- a) El procedimiento de registro del docente RENACYT se realizará dos (2) veces al año, en los meses de junio y noviembre.
- b) El docente calificado en el RENACYT solicitará al Director del Instituto de Investigación su registro, adjuntado la constancia de calificación emitida por el CONCYTEC y su CTI Vitae actualizado con su filiación principal en la UNE EGYV.
- c) El Instituto de Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos y emite un informe de conformidad al Vicerrectorado de Investigación.
- d) El Vicerrectorado de Investigación emitirá una resolución de registro de docentes RENACYT, por el periodo que indique la constancia de calificación otorgada por el CONCYTEC.

Artículo 11. DOCENTES CALIFICADOS EN RENACYT

- a) El Vicerrectorado de Investigación promoverá acciones para que los docentes calificados en el RENACYT, mejoren su puntaje en la escala de calificación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.
- b) Los docentes calificados en el RENACYT tendrán beneficio cinco (5) horas adicionales para las actividades de investigación.

CAPÍTULO III BENEFICIOS, DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 12. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNE EGYV, en atención al artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, acceden a los beneficios siguientes:

- a) Tener carga lectiva de un (1) curso por año.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos concursables nacionales o externos para la subvención de proyectos I+D+i u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.



- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1, 2, 3 o 4 y con fondos de recursos propios de la universidad.
- d) Recibir apoyo para la publicación de libro y/o capítulo de libro editado por una institución peruana o extranjera, éste debe ser resultado de una investigación y haber pasado por una revisión de pares externos.
- e) Licencias con goce de haberes para difundir el producto de sus investigaciones, realizar ponencias académicas, estancias breves de investigación y estudios de posdoctorado; tal como lo planificado en su plan anual de trabajo, aprobado por el Vicerrectorado de Investigación. La UNE EGYV deberá financiar los gastos que demande esta actividad, siempre y cuando los artículos científicos sean producto de la investigación realizada en las líneas de investigación que desarrolla en su grupo de investigación.
- f) Acceso a las instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de la investigación.
- g) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el MINEDU, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial sujeta a su categoría y régimen de dedicación consignados en el AIRHSP.

Artículo 13. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Como parte de los deberes o responsabilidades, el docente investigador debe cumplir:

- a) Proponer, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, capítulos de libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes o a los docentes que realizan investigación.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación correspondiente:
 - c1) **Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo:** debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
 - c2) **Docente a tiempo parcial:** que recibe financiamiento para el desarrollo de su investigación debe incluir únicamente la filiación a la UNE EGYV en todos sus productos de investigación.
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad ética y científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación universitaria de la UNE EGYV.



- e) Liderar un grupo de investigación y participar activamente en el desarrollo de semilleros de investigación, centros de investigación o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la UNE EGYV para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC. En consecuencia, presentará al Vicerrectorado de Investigación su plan anual de trabajo y realizará los informes trimestrales y anuales.
- g) Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite el CONCYTEC y/o el Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGYV, en el marco de sus competencias.
- h) Cumplir con sus informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional o internacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos. Ante la no atención de este requerimiento el investigador podrá ser sancionado.
- i) Participar como evaluadores pares en caso lo requiera CONCYTEC, otras instituciones o universidades a nivel nacional e internacional.
- j) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según su línea de investigación, como producto del resultado de las investigaciones ejecutadas.
- k) Participar en la definición de las líneas de investigación de su programa de estudio y desarrollar una de ellas.
- l) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación y brindar apoyo de asesoramiento a las instancias que tengan que resolver asuntos referidos a la investigación.

Artículo 14. DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes investigadores tienen derecho a:

- a) Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno y otras, conforme a la normatividad vigente.
- b) Participar en los programas propios de apoyo a la I+D+i que establezca la universidad.
- c) Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios o centros de investigación.
- d) Participar en la obtención de fuentes de financiamiento nacional o internacional.
- e) Formar parte de comisiones especiales en las facultades de la universidad.



CAPÍTULO IV SOBRE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL

Artículo 15. RECEPCIÓN

El MINEDU solicita al Vicerrectorado de Investigación el pronunciamiento sobre el listado preliminar de docentes investigadores beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador.

Artículo 16. VERIFICACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación verifica si los docentes de la lista preliminar de beneficiarios de la Bonificación Especial para Docente Investigador cumplen con sus deberes y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17. INFORME A DIGESU

El Vicerrectorado de Investigación se pronuncia sobre el cumplimiento del presente Reglamento por parte de los docentes investigadores beneficiados de la bonificación especial.

Artículo 18. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

El MINEDU en coordinación con el MEF determinan el periodo en que se otorga la bonificación especial al docente investigador.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL AL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 19. PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL

Se suspende el pago al docente investigador con bonificación en el caso que pierda vínculo laboral con la UNE EGYV, entidad que recibió la transferencia de recursos para el otorgamiento de dicho beneficio.

Artículo 20. DESIGNACIÓN EN CARGOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Se suspende el pago al docente investigador con bonificación en el caso se desempeñe como Rector, Vicerrector, Presidente, Vicepresidente de Comisión Organizadora o Decano.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 21. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención al artículo 86 de la Ley Universitaria y criterios para la evaluación de la permanencia del docente investigador, establecidos en el subsiguiente artículo 23 del presente Reglamento.



Artículo 22. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación conforma y preside la Comisión Especial de Evaluación, integrado por un (1) representante del Comité de Ética y un (1) representante de los directores de las Unidades de Investigación de las Facultades.

Artículo 23. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR.

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador debe acreditar el desarrollo de actividades científicas en el que indica su filiación principal la UNE EGYV y cumplir al menos 3 de los 4 criterios siguientes:

23.1. Producción

Haber cumplido uno los siguientes criterios:

- a) Artículos científicos en revistas indizadas en base de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO, que cumplan con un proceso de revisión de pares externos.
- b) Publicaciones de libros y/o capítulo de libros preferentemente en su especialidad, indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos.
- c) Registros de propiedad intelectual como patentes, invenciones, o presentación de solicitud de patente, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.
- d) Difusión a través de la participación como expositor en congresos, en el que la ponencia haya sido evaluada por un Comité Científico de par externo.

23.2. Asesoría:

Haber cumplido uno los siguientes criterios:

- a) Asesor de trabajos de investigación o tesis sustentadas y aprobadas para pregrado o posgrado.
- b) Asesor tesis que participa en la bolsa de investigación y tenga el informe final de investigación o resolución de aprobación de tesis.
- c) Capacitación a docentes.

23.3. Participación de grupos de investigación o círculo de investigación:

Haber cumplido uno los siguientes criterios:

- a) Investigador principal.
- b) Co investigador.
- c) Investigador colaborador.



23.4. Evaluación de la investigación:

Haber cumplido uno los siguientes criterios:

- a) Evaluación de artículos científicos para revistas científicas nacionales o internacionales.
- b) Jurado de tesis.
- c) Participar como par evaluador en caso lo requiera CONCYTEC u otras universidades a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO VII DE LA EXCLUSIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 24. EXCLUSIÓN DE LOS DOCENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

El docente investigador será excluido del régimen especial, debido a la evaluación para la permanencia establecida en el artículo 23 del presente reglamento, y la Comisión Especial de Evaluación recomienda su exclusión.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 25. FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

En concordancia al Reglamento - RENACYT, Código Nacional de Integridad Científica, Reglamento General de la UNE EGYV, se establecen las siguientes faltas:

- a) Actos que transgreden a la integridad ética de la investigación.
- b) Destrucción de los datos obtenidos en la investigación, de los últimos tres (3) años de manera intencional.
- c) Realizar cobros por asesoramiento de tesis en pre y posgrado, o por cualquier otra gestión conducente a la obtención del grado o título en la UNE EGYV.
- d) Percibir la bonificación especial en más de una universidad pública.
- e) Percibir la bonificación especial, cuando ostenta el cargo de Rector y Vicerrector, Decano, Presidente de Comisión Organizadora y Vicepresidentes Académicos e Investigación.
- f) Incurrir por segunda vez en una falta, habiendo sido sancionado anteriormente con amonestación escrita.
- g) Incumplimiento con la presentación del plan anual de trabajo, los informes trimestrales y anual respectivamente.
- h) No cumplir en los plazos establecidos con los informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional o internacional en I+D+i.



Artículo 26. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas que, en marco de la norma vigente sobre la materia, serán evaluadas y calificadas por la Comisión Especial de Evaluación constituida en el Artículo 22 del presente reglamento, conforme a continuación se tipifica:

- i. **Constituye falta grave o muy grave**, los tipificados en los literales a) hasta el f) del artículo precedente. Estas faltas dan inicio a las acciones administrativas y/o legales que correspondan.
- ii. **Constituye falta moderada**, los tipificados en los literales g) y h) del artículo precedente.
- iii. **Constituye falta leve**, todas aquellas faltas cuya intensidad sean mínimas y que no se encuentren explícitamente definidas como faltas graves, muy graves o moderadas.

Artículo 27. SANCIONES

Las faltas podrán ser sancionadas con:

- a) **Amonestación Verbal**, se aplica a las faltas que sean consideradas como falta leve.
- b) **Amonestación Escrita**, se aplica a las faltas consideradas como falta moderada.
- c) **Suspensión**, se aplica a las faltas consideradas como falta grave o muy grave.

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LA UNE EGYV QUE ACCEDE AL FINANCIAMIENTO
DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL

Artículo 28. Obligaciones de la UNE EGYV

La Universidad cuando accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, debe cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad.
- b) Validar y monitorear los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de su universidad.
- c) Presentar a la DIPODA un informe anual, detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca dicha Dirección.
- d) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de pérdida de la bonificación.



- e) Presentar a la DIPODA, un plan de acción, que contenga las actividades y un cronograma detallado, para la calificación y/o recalificación de los docentes investigadores a realizarse durante el año.
- f) Presentar a la DIPODA, un informe anual, que detalle las actividades de investigación realizadas a lo largo del periodo de financiamiento, por cada docente investigador beneficiario. Este informe se presenta en enero del año siguiente al año de otorgamiento de la bonificación, según el formato establecido por DIPODA.
- g) Verificar que el docente investigador mantenga vínculo laboral con la universidad. En caso el vínculo laboral se extinga o suspenda, la universidad suspende el pago de la referida bonificación.
- h) Monitorear que los docentes investigadores beneficiarios declaren la filiación de la universidad en toda producción académica desarrollada durante las horas destinadas por parte de la universidad, a las actividades de investigación.
- i) Velar por la permanente actualización de la información en el CTI Vitae, ORCID (orcid.org), Google Académico relacionados a la calificación RENACYT de sus docentes ordinarios con dedicación exclusiva o tiempo completo.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO: Los docentes investigadores que desempeñen funciones de gestión
Los docentes investigadores que se desempeñan como Rector, Vicerrector, Presidente o Vicepresidente de Comisión Organizadora, pueden seguir desarrollando las investigaciones en la UNE EGYV.

SEGUNDO: De la vigencia del Reglamento
El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: De la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento

El Vicerrectorado de Investigación es el responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.



SEGUNDO: De la aplicación supletoria

A todos los supuestos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Instituto de Investigación y el Comité de Ética, según corresponda.

TERCERO: Derogación


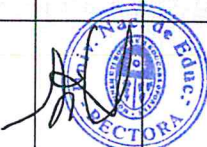
Dejar sin efecto Resolución N° 0715-2021-R-UNE, que aprueba el Reglamento de incorporación y permanencia en el régimen especial del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en todos sus extremos.

ANEXOS

1. Anexo N° 01: Ficha de Evaluación de la Permanencia del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
2. Anexo N° 02: Plan Anual de Trabajo del Docente Investigador.



ANEXO 1
FICHA DE EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE				
Apellidos y nombres:				
Facultad				
Departamento académico				
Categoría				
Dedicación				
Nivel de calificación CONCYTEC:				
Número de registro RENACYT				
Vigencia del certificado CONCYTEC:				
Resolución de Registro como docente RENACYT de la UNE EGYV:				
Línea de Investigación que desarrolla:				
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA	N° de resolución	fecha de resolución	enlace DOI /web	cumple/ no cumple
1. Producción				
<u>Artículos científicos</u> en revistas indizadas en base de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO, que cumplan con un proceso de revisión de pares externos.				
<u>Publicaciones de libros y/o capítulo de libros</u> en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos.				
<u>Registros de propiedad intelectual</u> como patentes, invenciones, o presentación de solicitud de patente, concedidas y registradas en INDECOPÍ, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.				
<u>Difusión a través de la participación como expositor</u> en congresos, en el que la ponencia haya sido evaluada por un Comité Científico de par externo.				



2. Asesoría				
Asesor de trabajos de investigación o tesis sustentadas y aprobadas para pregrado o posgrado.				
Asesor tesis que participa en la bolsa de investigación y tenga el informe final de investigación o resolución de aprobación de tesis.				
Capacitación a docentes.				
3. Participación de grupos de investigación o círculo de investigación				
Investigador principal.				
Co investigador.				
Investigador colaborador.				
4. Evaluación de la investigación:				
Evaluación de artículos científicos para revistas científicas nacionales o internacionales.				
Jurado de tesis.				
Participar como par evaluador en caso lo requiera CONCYTEC u otras universidades a nivel nacional o internacional.				



ANEXO 2
PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

I. DATOS GENERALES

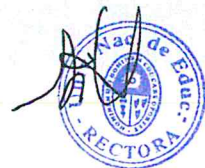
- 1.1 FACULTAD:
1.2 DEPARTAMENTO ACADÉMICO:
1.3 PROGRAMA DE ESTUDIOS:

II. DATOS DEL DOCENTE

Nombres y apellidos:	
Condición	
Categoría	
Dedicación	
Domicilio	
Teléfono móvil	
Correo electrónico	
N° Registro RENACYT	
Nivel de calificación RENACYT:	
Vigencia del certificado RENACYT:	
Resol. de aprobación de Docente Investigador de la UNE EGYV:	
Línea de Investigación que desarrolla:	

III. CARGA LECTIVA

CARGA LECTIVA					TOTAL	PORCENTAJE
DESARROLLO DE CLASES						
CÓDIGO	ASIGNATURA	PROM/SECCIÓN	N° ESTUDIANTES	HORAS		



IV. CARGA NO LECTIVA

ACTIVIDADES A REALIZAR	CRONOGRAMA AÑO.....												Observaciones	Sugerencias			
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC					
1. Producción																	
A. Artículos científicos (señalar las actividades que desarrollará para la publicación del artículo)																	
Título del artículo																	
Nombre de la Revista																	
- Presentación de artículo científico a la revista																	
- Revisión por pares																	
- Resultados de la revisión																	
- Aceptación																	
- Publicación del artículo ...																	
-																	
B. Publicaciones de libros o capítulos de libros																	
- Título del libro o capítulo de libro que cumpla con la revisión de pares externos																	
(señalar las actividades que desarrollará para la publicación del libro o capítulo del libro)																	



C. Registros de propiedad intelectual en Indecopi												
- Tipo de registro:												
- Resolución de registro: (señalar las actividades que desarrollará para en registro de propiedad intelectual en Indecopi)												
D. Difusión												
Participación en congresos, pasantías o Seminarios												
- Tipo de evento:												
- Institución que organiza:												
- País:												
- Resultado:												
2. Asesoría												
A. Asesor de trabajos de investigación o tesis sustentadas y aprobadas para pregrado o posgrado.												
- Título:												
- Resolución de aprobación:												
- Nivel:												
Si las asesorías se encuentran en proceso indicar las actividades a desarrollar durante el año:												



<p>B. Asesor tesis que participa en la bolsa de investigación y tenga el informe final de investigación o resolución de aprobación de tesis.</p>												
- Título:												
- Resolución de aprobación:												
<p><i>Indicar las actividades a desarrollar durante el año, según cronograma del proyecto</i></p>												
-												
<p>C. Capacitación a docentes</p>												
- Tipo de evento:												
- Tema:												
- Resolución de aprobación:												
- Resultado												
<p>3. Participación de grupos de investigación o círculo de investigación</p>												
<p>A. Investigación FEDU</p>												
- Tipo de investigador:												
- Título del Proyecto de Investigación:												
- Resolución:												
- Resultado												
- Actividades según cronograma del proyecto FEDU												



B. Grupo de investigación												
- Tipo de investigador:												
- Título del Proyecto de Investigación:												
- Resolución de aprobación												
- Resultado												
- Actividades según cronograma del proyecto												
-												
C. Investigación extraordinaria												
- Tipo de investigador:												
- Título del Proyecto de Investigación:												
- Resolución:												
- Resultado												
- Actividades según cronograma del proyecto												
-												
4. Evaluación de la investigación:												
A. Evaluación de artículos científicos para revistas científicas nacionales o internacionales.												
- Título del artículo:												
- Revista:												
- Institución:												



V. RESUMEN

RUBROS	HORAS	PORCENTAJES
5.1 CARGA LECTIVA		
5.2 CARGA NO LECTIVA		
TOTAL		

**HORARIO DE ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
LECTIVAS Y NO LECTIVAS**
(COMPLETAR EL HORARIO Y LUGAR O AMBIENTE DONDE DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES
LECTIVAS Y NO LECTIVAS)

HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
8.00 - 8.50			REUNIÓN VRI Virtual y/o presencial		
8.50 - 9.40			REUNIÓN VRI Virtual y/o presencial		
9.40 - 10.30			REUNIÓN VRI Virtual y/o presencial		
10.30 - 11.20					
11.20 - 12.10					
12.10 - 13.00					
13.10 - 2.00					
2.00 - 2.50					
2.50 - 3.40					
3.40 - 4.30					
4.30 - 5.20					
5.20 - 6.10					
6.10 - 7.00					

Declaro bajo juramento que, la información proporcionada es verificable con los documentos correspondientes.

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI:

